



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad (*anexo 10 cdno. Medidas digitales*).

Manizales, 13 de abril de 2023.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutiva
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00088-00
DEMANDANTE: Lucía Gallego Jaramillo
DEMANDADO: Diana Alejandra Quintero
Luz Marina Flórez Grisales

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, que comunica la improcedencia de la inscripción de la medida decretada por este despacho.

2. Resuelve:

PRIMERO: **Agregar** al plenario el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante el cual informa sobre la improcedencia del embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-143451 denunciado como de propiedad de la codemandada Luz Marina Flórez Grisales.

SEGUNDO: **Ordenar** la remisión de las diligencias al CSJCF para la notificación de las ejecutadas a la dirección física reportada por la entidad demandante, en el libelo introductorio. teniendo en cuenta que no obran medidas pendientes de perfeccionamiento

TERCERO: **Requerir** nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, impulsar la notificación de las personas ejecutadas, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Código General del Proceso Art. 291 y ss), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que



legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Advertir a la parte solicitante que, si su deseo es notificar a los canales digitales reportados en el escrito introductorio, deberá allegar el juramento exigido en el auto inadmisorio, en cumplimiento a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473edde261a7dc367cf5e1dd96c4b3661439b34d4f1fc139b1840fb34ec14aa4**

Documento generado en 13/04/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>